

DIARIO DE LOS DEBATES**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.****AÑO: 2 TOMO: II NÚM: 13 Cd. Chetumal, Q. Roo, 25 de marzo de 2026.****SESIÓN No. 13 SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

S U M A R I O:	PAG.
Presidencia.	2
Secretaría.	2
Orden del día.	2-3
Verificación de quórum.	3-4
Instalación de la Sesión.	4
Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.	4-11

Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por la Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades; por el Diputado Hugo Alday Nieto, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos y por el Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, integrantes de la XVIII Legislatura del Estado.

11-41

Lectura del Dictamen por el que la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, desecha la iniciativa de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Civil para el Estado de Quintana Roo, en materia de propia imagen; para su aprobación, en su caso.

42-55

Clausura de la sesión.

55

PRESIDENCIA: C. Dip. Silvia Dzul Sánchez.

SECRETARÍA: C. Dip. Jorge Armando Cabrera Tinajero.

PRESIDENTA: Buenos días, compañeras Diputadas, compañeros Diputados y al público que nos acompaña, sean ustedes bienvenidos a este salón de sesiones.

Diputado Secretario, sírvase dar a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo este el siguiente:

1. Verificación del quórum.

2. Instalación de la sesión.

3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.

4. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por la Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades; por el Diputado Hugo Alday Nieto, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos y por el Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, integrantes de la XVIII Legislatura del Estado.

5. Lectura del Dictamen por el que la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, desecha la iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Civil para el Estado de Quintana Roo, en materia de propia imagen; para su aprobación, en su caso.

6. Clausura de la sesión.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ. LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase dar cumplimiento al primer punto del orden del día.

SECRETARIO: El primer punto del orden del día es la verificación del quórum.

(Verificación de Quórum).

Diputados	Asistencia
1. DIP. WILBERT ALBERTO BATUN CHULIM	PRESENTE
2. DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA	PRESENTE
3. DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL	PRESENTE
4. DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO	PRESENTE
5. DIP. HUGO ALDAY NIETO	PRESENTE
6. DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CORDOVA	PRESENTE
7. DIP. CESAR SANTIAGO AUGUSTO FRIAS CANCHÉ	PRESENTE
8. DIP. MARÍA JIMENA PAMELA LASA AGUILAR	PRESENTE
9. DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR	PRESENTE
10. DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ	PRESENTE
11. DIP. JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLÉ	PRESENTE
12. DIP. DIANA FRINE GUTIÉRREZ GARCÍA	PRESENTE

13. DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS	PRESENTE
14. DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO	PRESENTE
15. DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES	PRESENTE
16. DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS	PRESENTE
17. DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ	PRESENTE
18. DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ	PRESENTE
19. DIP. ÁNGEL ÁLVAREZ CERVERA	PRESENTE
20. DIP. FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ	PRESENTE
21. DIP. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO	PRESENTE

SECRETARIO: Informo a la Presidencia la asistencia de 21 Diputadas y Diputados por lo que hay quórum para iniciar la sesión.

PRESIDENTA: Habiendo quórum, se instala la sesión número 13 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 11:30 horas del día 25 de marzo de 2026.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 23 de marzo de 2026; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTA: Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, en virtud de que fuera enviada con oportunidad a nuestros correos el acta de la sesión anterior, se propone la dispensa de la lectura, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 21 votos a favor.

PRESIDENTA: Se declara aprobada la propuesta presentada.

(Lectura dispensada).

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 12 DEL SEGUNDO
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 23 DE MARZO DE 2026.**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los **23 días del mes de marzo del año 2026**, reunidos en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, bajo la Presidencia de la **Diputada Silvia Dzul Sánchez**, se dio inicio a la sesión, con el siguiente orden del día:-----

1. Verificación del quórum.-----
2. Instalación de la sesión.-----
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.-----
4. Lectura de la correspondencia recibida.-----
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 130 sexies del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanen Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado.-----
6. Lectura de la Iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Filiberto Martínez Méndez, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la XVIII Legislatura del Estado.-----
7. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Profesiones del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----
8. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 179 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de contaminación ambiental; para su aprobación, en su caso.-----

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 12 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 23 DE MARZO DE 2026.

9. Lectura del Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo por el que se propone el protocolo para la Consulta Previa, Pública, Abierta y Regular, Estrecha y con Participación Efectiva, Accesible, Informada, Significativa y Transparente a Personas con Discapacidad en el Estado de Quintana Roo, relativa a los derechos de las personas con discapacidad, en específico al reconocimiento de su capacidad jurídica, la manifestación de la voluntad y su ejercicio en actos del estado civil, como el matrimonio, conforme a lo previsto en el Código Civil para el Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

10. Clausura de la Sesión.-----

Acto seguido, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste la verificación de quorum, registrándose de la siguiente forma: Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim, Diputada Andrea del Rosario González Loria, Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Diputada Alexa Murguía Trujillo, Diputado Hugo Alday Nieto, Diputado César Santiago Augusto Frías Canché, Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Diputado Saulo Aguilar Bernés, Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo, Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Diputado Ángel Álvarez Cervera, Diputado Filiberto Martínez Méndez, Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Diputado José María Chacón Chablé, Diputada Silvia Dzul Sánchez y Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero.-----

1. Seguidamente, el Diputado Secretario informó la asistencia de

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 12 DEL SEGUNDO
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 23 DE MARZO DE 2026.**

21 Diputadas y Diputados presentes en la sesión.-----

2. Inmediatamente, la Diputada Presidenta declaró instalada la **sesión número 12** del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, siendo las **19:17 horas del día 23 de marzo de 2026.**-----

3. Al término de este punto, se dio continuidad con el desarrollo de la sesión y se procedió a la **lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso;** por lo cual la Diputada Presidenta propuso la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, y se sometió a votación siendo aprobada por unanimidad.-----

Se registró en el sistema la asistencia de la **Diputada María José Osorio Rosas**, continuando la sesión con **22 Diputadas y Diputados** presentes.-----

La Diputada Presidenta puso a consideración el acta de la sesión número 11 de fecha 19 de marzo, la cual sin observaciones se sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada.-----

Se registró en el sistema la asistencia del **Diputado José Luis Pech Vázquez**, continuando la sesión **23 Diputadas y Diputados** presentes.-----

4. Para continuar con el siguiente punto del orden del día se procedió a la **lectura de la correspondencia recibida**, del Dip. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la XVIII Legislatura del Estado; instruyendo la Diputada Presidenta se le diera el trámite respectivo a la correspondencia recibida.-----

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 12 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 23 DE MARZO DE 2026.

5. A continuación, se dio lectura de la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 130 sexies del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanen Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado.**-----

Inmediatamente la Diputada Presidenta instruyó que se turnara la iniciativa presentada a la **Comisión de Justicia**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

6. El siguiente punto del orden del día, correspondió a la lectura de la **Iniciativa de por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Filiberto Martínez Méndez, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la XVIII Legislatura.**-----

Acto seguido, la Diputada Presidenta instruyó fuera turnada la iniciativa presentada a las **Comisiones de Derechos Humanos y de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-

7. Dando continuidad al orden del día, correspondió a la lectura del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Profesiones del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.**-----

Concluyendo la lectura, se puso a consideración en lo general el dictamen presentado, no habiendo intervenciones se sometió a votación el dictamen en lo general, siendo aprobado por unanimidad, declarándose aprobado. Después se puso

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 12 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 23 DE MARZO DE 2026.

a consideración en lo particular y al no haber intervenciones se sometió a votación, resultando aprobado por unanimidad, declarándose aprobado.-----

Seguidamente, por su relevancia y trascendencia, de conformidad con el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta, lo cual fue aprobada por unanimidad, procediendo a emitirse el Decreto respectivo.-----

8. Continuando con el orden del día, se procedió a la lectura del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 179 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de contaminación ambiental; para su aprobación, en su caso.**

Al concluir la lectura, se puso a consideración el dictamen y sin intervenciones se sometió a votación, siendo aprobado por unanimidad.-----

Posteriormente, por su relevancia y trascendencia, se puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta, la cual fue aprobada por unanimidad, procediendo a emitirse el Decreto respectivo.-----

9. El siguiente punto del orden del día fue la lectura del **Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo por el que se propone el protocolo para la Consulta Previa, Pública, Abierta y Regular, Estrecha y con Participación Efectiva, Accesible, Informada, Significativa y Transparente a Personas con Discapacidad en el Estado de Quintana Roo, relativa a los derechos de las personas con discapacidad, en específico al reconocimiento de su capacidad jurídica, la manifestación de la voluntad y su**

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 12 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 23 DE MARZO DE 2026.

ejercicio en actos del estado civil, como el matrimonio, conforme a lo previsto en el Código Civil para el Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

Al término de la lectura, se puso a consideración el acuerdo presentado, no habiendo intervenciones se sometió a votación, siendo aprobado por unanimidad, por lo que la Presidencia lo declaró aprobado.-----

Acto seguido, el Diputado Secretario informó que todos los asuntos a tratar habían sido agotados.-----

10. Posteriormente, la Diputada Presidenta citó para la **Sesión número 13**, el día **miércoles 25 de marzo del 2026** a las **11:00 horas**; posteriormente se declaró clausurada la sesión número 12 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las **19:45 horas** del día **23 de marzo de 2026**.-----

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ.



ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.

PRESIDENTA: En consecuencia, está a consideración de esta Legislatura el acta de la sesión anterior.

¿Alguna Diputada o Diputado quisiera hacer uso de la voz?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación el acta de la sesión anterior, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior, ha sido aprobada por unanimidad con 22 votos a favor.

PRESIDENTA: En consecuencia, se declara aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada el día 23 de marzo de 2026.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

La presente iniciativa de decreto tiene por objeto reformar diversas disposiciones a la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con la finalidad de actualizar el marco normativo en el que se favorezca el impulso y desarrollo de las juventudes reconociéndolas como sujetos plenos de derecho y actores clave para el desarrollo del Estado.

Es fundamental diseñar un marco normativo que responda a las necesidades, desafíos, aspiraciones y el empoderamiento en la toma de las decisiones de las juventudes, que afectan sus vidas y comunidades, al mismo tiempo reconocer y valorar la diversidad y el pluralismo, lo que es fundamental para construir una sociedad más inclusiva y equitativa.

La acción legislativa propone reformar el "Congreso Juvenil del Estado de Quintana Roo" por el "Congreso Juvenil Universitario del Estado de Quintana Roo", con el objetivo de impulsar el desarrollo de habilidades de las juventudes universitarias en la participación política activa del Estado, para motivar el interés en la toma de decisiones y la creación normativa que aporte una

visión innovadora de paradigmas, cambio que favorece y enriquece a nuestro Estado.

Esta reforma amplía el catálogo de derechos juveniles, promueve su participación activa en la vida pública, refuerza las obligaciones institucionales, y crea herramientas que responden a los desafíos actuales de las juventudes quintanarroenses.

Es por todo lo expuesto que nos permitimos someter a la consideración de los integrantes de la XVIII Legislatura la siguiente: Iniciativa con Proyecto de Decreto.

Atentamente.

Diputada Diana Frine Gutiérrez García.

Diputado Hugo Alday Nieto.

Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil.

NUMERO
DE FOLIO

374



HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.

Los suscritos, **Diputada Diana Frine Gutiérrez García**, Presidente de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades, **Diputado Hugo Alday Nieto**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos, **Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil**, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de esta Honorable XVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción segunda del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la presente **Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de decreto tiene por objeto reformar diversas disposiciones a la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con la finalidad de actualizar el marco normativo en el que se favorezca el impulso y desarrollo de las juventudes reconociéndolas como sujetos plenos de derecho y actores clave para el desarrollo del Estado. Se parte del reconocimiento de las juventudes como una población diversa, activa y estratégica, y se incorpora una visión de perspectiva de juventudes en la planeación, ejecución y evaluación de políticas públicas.

Tres de cada diez personas en México son adolescentes y jóvenes, en Quintana Roo las juventudes representan el 32.4% de la población total, esto de acuerdo con datos señalados en las estimaciones de CONAPO, proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050¹, lo que deja en evidencia la importancia de la juventud quintanarroense como fuerza vital y dinámica que juega un papel fundamental en el desarrollo y progreso del Estado.

Las juventudes quintanarroenses son agentes de cambio e innovación, a través de sus ideas y proyectos, pueden generar soluciones creativas para los desafíos que enfrenta el Estado, como la protección del medio ambiente, la promoción del turismo sostenible y la mejora de la calidad de vida de los habitantes.

Como legisladoras y legisladores debemos promover en la ley la equidad y la justicia en el acceso a las oportunidades en las juventudes, es fundamental legislar para garantizar la amplitud de sus derechos, siempre de la mano de la perspectiva de las juventudes.

Es fundamental diseñar un marco normativo que responda a las necesidades, desafíos, aspiraciones y el empoderamiento en la toma de las decisiones de las juventudes, que afectan sus vidas y comunidades, al mismo tiempo reconocer y valorar la diversidad y el pluralismo, lo que es fundamental para construir una sociedad más inclusiva y equitativa.

Del mismo modo, parte del cambio es que a partir del reconocimiento se engrandezcan las virtudes de las juventudes, para incentivar sus estudios y la labor en favor de su comunidad.

La acción legislativa que se pone a su consideración del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, propone modificar el lenguaje usado en esta disposición,

¹ https://transparencia.imjuventud.gob.mx/public/Quintana_Roo.pdf

para integrar el lenguaje inclusivo en su contenido, así como para dirigirse a las "juventudes", así mismo, se modificará la denominación de las personas que integran la Junta Directiva del Gobierno.

Al mismo tiempo, se implementará en la ley el derecho del uso de tecnologías de la Información y la Comunicación como instrumento de progreso en la actualidad dado que estas son herramientas que permiten la mejora de acceso a recursos educativos, fomentan la comunicación, colaboración y un acercamiento más efectivo a las juventudes.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el 2021 de la población que en México hizo uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), cerca de 50 millones corresponde a niñas, niños y adolescentes de 6 a 17 años de edad. El 22.5% utilizó computadora, el 33.5% celular y el 44% accedió a internet (INEGI, 2021)², demostrando que estos son los medios más adecuados para abordar a las juventudes. De la mano de los propósitos ya mencionados, en esta iniciativa se establece como un derecho de las juventudes al acceso a la inteligencia artificial.

Así mismo, la acción legislativa propone reformar el "Congreso Juvenil del Estado de Quintana Roo" por el "Congreso Juvenil Universitario del Estado de Quintana Roo", con el objetivo de impulsar el desarrollo de habilidades de las juventudes universitarias en la participación política activa del Estado, para motivar el interés en la toma de decisiones y la creación normativa que aporte una visión innovadora de paradigmas, cambio que favorece y enriquece a nuestro Estado.

De manera específica, la acción legislativa en cuestión pretende reformar los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 34, 35, 42 D, 42 E, 42 F, 42 G, 42 J, 47, 48, 54, 60, 62,

² [https://www.gob.mx/conapo/documentos/seguridad-y-uso-responsable-de-las-tic-en-ninas-ninos-y-adolescentes#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20INEGI,internet%20\(INEGI%2C%202021\).](https://www.gob.mx/conapo/documentos/seguridad-y-uso-responsable-de-las-tic-en-ninas-ninos-y-adolescentes#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20INEGI,internet%20(INEGI%2C%202021).)

63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para incorporar nuevos derechos de las juventudes como el derecho a la banda ancha, internet e inteligencia artificial, así como el fortalecimiento del derecho a una vida libre de violencia, el acceso a educación de calidad, trabajo digno, salud, y a tecnologías de la información, lo que refleja un enfoque integral, digital e incluyente. Se reconoce la importancia de la transversalización de la perspectiva de juventudes en ley, así como la creación de espacios de participación efectivos como el Congreso Juvenil Universitario, el cual se establece como un mecanismo permanente de inclusión política y legislativa juvenil, se modifica el lenguaje de la estructura de la Junta Directiva del Instituto Quintanarroense de la Juventud. Se estipula también que el Instituto deberá presentar informes trimestrales al Consejo Estatal de la Juventud así como a la Legislatura del Estado de Quintana Roo, lo que garantiza mayor transparencia en el ejercicio de sus funciones.

En resumen, esta reforma amplía el catálogo de derechos juveniles, promueve su participación activa en la vida pública, refuerza las obligaciones institucionales, y crea herramientas que responden a los desafíos actuales de las juventudes quintanarroenses, fomentando una cultura de la paz, la igualdad de oportunidades, la inclusión y el respeto a la diversidad.

La acción legislativa que se propone al Pleno de la XVIII Legislatura plantea el siguiente cuadro comparativo:

Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	
Texto vigente	Texto propuesto por la iniciativa
TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto y Ámbito de Aplicación	TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales. CAPÍTULO PRIMERO Del Objeto y Ámbito de Aplicación de la Ley.

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer el marco normativo y los lineamientos que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes del Estado de Quintana Roo, a través de las políticas, programas, servicios y acciones, garantizando el respeto de sus derechos fundamentales. Asimismo, la presente ley establece principios rectores, cuya finalidad es la de proteger los derechos de la juventud e inspirar a la sociedad en general a propiciar la participación de todos los sectores en las políticas públicas del Estado en la materia. Su aplicación y ejecución corresponde al Instituto Quintanarroense de la Juventud en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos del Estado.	Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado y tiene por objeto: I.- Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las juventudes domiciliadas o transiten por el Estado, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forme parte; II.- Establecer los principios rectores que orientarán las políticas públicas en materia de derechos de las juventudes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Estado, el Poder Legislativo, los municipios y los órganos constitucionales autónomos; III.- Reglamentar las políticas, programas, servicios y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las juventudes; IV.- Regular la integración, organización y funcionamiento del Instituto Quintanarroense de la Juventud, y V.- Establecer las bases generales para la participación de los sectores social y privado en las acciones para garantizar los derechos de las juventudes. Su aplicación y ejecución corresponde al Instituto Quintanarroense de la Juventud en el ámbito de competencia del Poder
--	--

	Ejecutivo del Estado, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Paraestatal, al Poder Legislativo, Órganos Autónomos y a los Ayuntamientos del Estado en el ámbito de sus competencias.
Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: I.- Ayuntamientos: Los órganos colegiados a los que les corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial; II.- Congreso Juvenil: al Congreso Juvenil del Estado de Quintana Roo; III.- Comisión: La Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades del Congreso del Estado; IV.- Consejo: El Consejo Estatal de la Juventud; V.- Consejo Municipal: Los Consejos Municipales que se establezcan en los Ayuntamientos del Estado;	Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: I.- Ayuntamientos: A los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo; II.- Congreso Juvenil Universitario: espacio de análisis y expresión en el cual puedan dar a conocer sus propuestas para mejorar el marco normativo estatal, así como promover cualquier otra acción legislativa que consideren necesaria deba realizarse por el Poder Legislativo del Estado; III.- Comisión: La Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades del Poder Legislativo del Estado; IV.- Consejo: El Consejo Estatal de la Juventud; V.- Consejo Municipal: Los Consejos Municipales de los Ayuntamientos del Estado; VI.- Consulta Estatal Juvenil: Consulta estadística anual con el objetivo de contribuir a la producción y gestión del conocimiento en materia de juventud en Quintana Roo, sobre las características sociodemográficas de la población joven para conocer las tendencias de su comportamiento, opinión y expectativas; VII.- Cultura de la Paz: Conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida

	que rechazan la violencia y previenen los conflictos a través del diálogo y la negociación entre las juventudes; VIII.- Instituto: Instituto Quintanarroense de la Juventud del Estado de Quintana Roo; IX.- Joven: Persona sujeta de derechos, identificada como un actor social; X.- Juventudes: Heterogeneidad de formas de vivir la condición joven; XI.- Perspectiva de Juventudes: Es la visión metodológica, basada en instrumentos, que permite y promueve que las personas jóvenes sean reconocidas como sujetas de derecho y actores clave para el desarrollo familiar, comunitario e institucional, con capacidad de agencia y libertad para el pleno desarrollo de su proyecto de vida; XII.- Premio Estatal de la Juventud: Reconocimiento al esfuerzo y compromiso a las juventudes por la transformación del Estado; XIII.- Transversalización de perspectiva de Juventudes: Diseño, formulación y ejecución de políticas públicas para las juventudes como agentes sociales de transformación.
Artículo 3.- Son principios rectores de las políticas públicas en materia de juventud, los siguientes: I.- La titularidad de los derechos de los jóvenes reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución de nuestro Estado, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;	CAPÍTULO SEGUNDO. De los Principios Fundamentales Artículo 3.- Son principios rectores de las políticas públicas en materia de juventud, los siguientes: I.- El interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes;

II.- La igualdad de oportunidades entre los jóvenes, sin distinción alguna; III.- La no discriminación de los jóvenes, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; IV.- La corresponsabilidad del Estado, de la sociedad y de la familia en la atención integral para los jóvenes; V.- La inclusión de los jóvenes en el proceso de desarrollo político, económico, social y cultural del Estado; VI.- La participación libre y democrática de los jóvenes en los procesos de toma de decisiones que afecten su entorno, en los ámbitos político, social, económico, cultural y deportivo, y VII.- La transversalidad, entendida como la directriz para articular políticas públicas entre los diversos órdenes de gobierno a partir de una visión integral de todos los derechos de los jóvenes, considerando las distintas etapas de la juventud y la necesidad de establecer estrategias específicas para cada una de ellas.	II.- La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de las juventudes reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución de nuestro Estado, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; III.- La igualdad sustantiva de oportunidades entre las juventudes; IV.- La no discriminación de las juventudes, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; V.- La corresponsabilidad del Estado, de la sociedad y de la familia en la atención integral para las juventudes; VI.- La inclusión de las juventudes en el proceso de desarrollo político, económico, social y cultural del Estado; VII.- El acceso a una vida libre de violencia; VIII.- Intervención mínima en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos; IX.- No revictimización en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos;
--	--

	X.- La participación libre y democrática de las juventudes en los procesos de toma de decisiones que afecten su entorno, en los ámbitos político, social, educación, al trabajo digno, ambiental, económico, cultural y deportivo, y XI.- La transversalidad de perspectiva de juventudes en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales.
TÍTULO SEGUNDO Los Derechos y Deberes de los Jóvenes CAPÍTULO I De los Derechos de los Jóvenes Artículo 4.- Son derechos inherentes de los jóvenes los conferidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y demás normas aplicables. Los derechos previstos en esta Ley, se establecen de manera enunciativa, más no limitativa.	TÍTULO SEGUNDO Los Derechos y Obligaciones de las Juventudes CAPÍTULO I De los Derechos de las Juventudes. Artículo 4.- Son derechos de las juventudes los conferidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y demás normas aplicables. Prohibiéndose cualquier acto de persecución, represión del pensamiento y dignidad de las juventudes, así como, en general, todo acto que atente contra su seguridad e integridad física y mental. Los derechos previstos en esta Ley, se establecen de manera enunciativa, más no limitativa.
Artículo 5.- Se consideran derechos de los jóvenes, los siguientes: I.- Derecho a una vida digna; II.- Derecho a la educación; III.- Derecho a un trabajo digno; IV.- Derecho a la salud y a la asistencia social; V.- Derecho a un medio ambiente sano y sustentable;	Artículo 5.- Se reconoce a las juventudes como titulares de los siguientes derechos: I.- Derecho a una vida digna; II.- Derecho a la identidad; III.- Derecho a vivir en familia; IV.- Derecho a la igualdad sustantiva; V.- Derecho a no ser discriminado;

VI.- Derecho al descanso y tiempo de esparcimiento; VII.- Derecho de participación efectiva en la vida social y en los procesos de toma de decisiones; VIII.- El derecho de acceso y disfrute de los servicios y beneficios socio-económicos, políticos, culturales, informativos, de desarrollo, y de convivencia que les permitan construir una vida plena en el Estado; IX.- Derecho a la libertad de expresión; X.- Derecho a la información; XI.- Derecho de organización; XII.- Derecho a la protección de los jóvenes en estado de vulnerabilidad; XIII.- Derecho a una vida libre de violencia; XIV.- Derechos sexuales y reproductivos; XV.- Derecho a fortalecer las identidades juveniles; XVI.- Derecho al deporte, y XVII.- Los demás que señale esta Ley y otros ordenamientos aplicables a la materia.	VI.- Derecho a inclusión por discapacidad; VII.- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; VIII.- Derecho de asociación y reunión; IX.- Derecho a la intimidad; X.- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso; XI.- Derecho a la migración; XII.- Derecho de acceso a las tecnologías de la información, comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones; XIII.- Derecho a la banda ancha, internet e inteligencia artificial; XIV.- Derecho a la educación de calidad; XV.- Derecho a un trabajo digno; XVI.- Derecho a la salud y a la asistencia social; XVII.- Derecho a un medio ambiente sano y sustentable; XVIII.- Derecho al descanso y tiempo de esparcimiento; XIX.- Derecho de participación efectiva en la vida social y en los procesos de toma de decisiones; XX.- El derecho de acceso y disfrute de los servicios y beneficios socio-económicos, políticos, culturales, informativos, de desarrollo, y de convivencia que les permitan construir una vida plena en el Estado; XXI.- Derecho a la libertad de expresión; XXII.- Derecho de acceso a la información; XXIII.- Derecho de organización; XXIV.- Derecho a la protección de los jóvenes en estado de vulnerabilidad; XXV.- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; XXVI.- Derechos sexuales y reproductivos;
---	--

	XXVII.- Derecho a fortalecer las identidades juveniles; XXVIII.- Derecho al deporte, y XVII.- Los demás que señale esta Ley y otros ordenamientos aplicables a la materia.
Artículo 7 Bis. La Secretaría de Educación y Cultura deberá difundir con los jóvenes de las instituciones educativas públicas y privadas del Estado el contenido de esta ley, por lo menos al final de su educación básica.	Artículo 7 Bis. La Secretaría de Educación y el Instituto deberán difundir con los jóvenes de las instituciones educativas públicas y privadas del Estado el contenido de esta ley.
Artículo 8.- El Poder Ejecutivo, a través de las instancias correspondientes, ofrecerá alternativas de financiamiento y apoyo para el acceso a la educación, así como mecanismos que permitan a los jóvenes que truncan sus estudios por diferentes circunstancias, continuar con estos. El Poder Ejecutivo a través del Instituto Quintanarroense de la Mujer y de acuerdo al presupuesto de capacitación y difusión con el que cuenta, difundirá en la juventud sobre los programas respecto a los apoyos en becas, guarderías, capacitación y todos aquellos programas de beneficio para la mujer con el fin de evitar la deserción educativa de este sector juvenil.	Artículo 8.- El Poder Ejecutivo, a través de las instancias correspondientes, ofrecerá alternativas para el acceso a la educación, así como mecanismos que permitan a los jóvenes que truncan sus estudios por diferentes circunstancias, continuar con estos a través del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de Quintana Roo y la Prepa Abierta de Servicios Educativos de Quintana Roo. El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de las Mujeres, de acuerdo al presupuesto de capacitación y difusión con el que cuenta, difundirá en la juventud sobre los programas respecto a los apoyos en becas, capacitación y todos aquellos programas de beneficio para la mujer con el fin de evitar la deserción educativa de este sector juvenil.
Artículo 34.- Son autoridades competentes en materia de atención a la juventud: I.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las siguientes dependencias y Organismos; a) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social; b) La Secretaría de Educación y Cultura;	Artículo 34.- Son autoridades competentes en materia de atención a la juventud: I.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las siguientes dependencias y Organismos; a) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social; b) La Secretaría de Educación; c) La Secretaría de Salud d) El Instituto; y

c) Derogada; d) La Secretaría de Salud e) El Instituto; y f) La Secretaría de Desarrollo Social. II.- Los Ayuntamientos del Estado.	e) La Secretaría de Desarrollo Social. II.- Los Ayuntamientos del Estado.
Artículo 35.- El Poder Ejecutivo, a través de sus Dependencias, con la finalidad de cumplir con el objeto de la presente ley llevará a cabo acciones tendientes a la protección de los derechos y al desarrollo armónico e integral de la juventud en el Estado.	Artículo 35.- El Poder Ejecutivo, a través de sus Dependencias y Entidades, con la finalidad de cumplir con el objeto de la presente ley llevará a cabo acciones tendientes a la protección de los derechos y al desarrollo armónico e integral de las juventudes en el Estado previstas en las Leyes.
Artículo 42-D.- La Junta Directiva es el órgano máximo de gobierno del Instituto y estará integrada por: I. El Gobernador del Estado, quien ocupará la Presidencia; II. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quien fungirá como Vicepresidente; III. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, Vocal; IV. El titular de la Secretaría de Educación, Vocal; V. El Titular de la Secretaría de Salud, Vocal; VI. El Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Vocal; VII. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Vocal; y VIII. Dos representantes del Consejo Estatal de la Juventud. El órgano de gobierno contará con su Secretario Técnico con voz pero sin voto y fungirá como tal, el Titular del Instituto Quintanarroense de la Juventud. Por cada uno de los miembros propietarios se nombrará un suplente, quien tendrá las mismas atribuciones de aquél. La designación y, en su caso, sustitución de los suplentes, deberá hacerse por escrito por parte del	Artículo 42-D.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Instituto y estará integrada por: I. La persona Titular del Poder Ejecutivo, quien ocupará la Presidencia; II. La persona Titular de la Secretaría de Educación, quien ocupará la Vicepresidencia III. La persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, Vocal; IV. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, Vocal; V. La persona Titular de la Secretaría de Salud, Vocal; VI. La persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Vocal; VII. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Vocal; y VIII.- La persona Legisladora que presida la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; IX.- La persona Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia de Quintana Roo; X.- Dos representantes del Consejo Estatal de la Juventud El órgano de gobierno contará con su Secretario Técnico con voz pero sin voto y fungirá como tal, la persona Titular del

integrante propietario que dirigirá al Presidente. Las ausencias del Presidente serán suplidas por el Vicepresidente. Podrán integrarse a la Junta Directiva, con carácter de invitados y solo con derecho a voz, los servidores públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto del Instituto.	Instituto Quintanarroense de la Juventud. Por cada uno de los miembros propietarios se nombrará un suplente, quien tendrá las mismas atribuciones de aquél. La designación y, en su caso, sustitución de los suplentes, deberá hacerse por escrito por parte del integrante propietario que dirigirá a la persona que preside. Las ausencias de la persona que preside serán suplidas por la persona que funja en la vicepresidencia. Podrán integrarse a la Junta Directiva, con carácter de invitados y solo con derecho a voz, los servidores públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto del Instituto.
Artículo 42-E.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. Establecer en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto para el cumplimiento de su objeto; II. Aprobar el Programa Institucional de Juventud en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación, los programa de acción, así como el Programa Operativo Anual del Instituto, su presupuesto de ingresos y egresos y sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable; III. Conocer y aprobar el cumplimiento del Programa Institucional, de los programas de acción y del Programa Operativo Anual en correlación con el Presupuesto de Ingresos y ejercicio del Presupuesto de Egresos; IV. Aprobar los convenios de cooperación que celebre el organismo con instituciones extranjeras;	Artículo 42-E.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I.- Delegar en la persona Titular de la Dirección General del Instituto, las funciones y facultades que expresamente determine; II. Establecer en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto para el cumplimiento de su objeto; III. Aprobar el Programa Institucional de Juventud en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación, los programa de acción, así como el Programa Operativo Anual del Instituto, su presupuesto de ingresos y egresos y sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable; IV. Conocer y aprobar el cumplimiento del Programa Institucional, de los programas de acción y del Programa Operativo Anual en correlación con el

V. Aprobar la estructura básica del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma; VI. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto, así como las disposiciones reglamentarias que rijan la organización, funcionamiento, control y evaluación del Instituto, así como sus modificaciones; VII. Aprobar las disposiciones jurídico-administrativas y los mecanismos orientados a mejorar la organización y funcionamiento, en su caso; VIII. Conocer y resolver los asuntos de su competencia de conformidad con la presente Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables; IX. Analizar y en su caso, aprobar los informes trimestrales y anual que rinda el Director General sobre el desempeño del Instituto, con la intervención que corresponda al Comisario; X. Aprobar y el modificar el proyecto de los derechos por los servicios que preste el Instituto a fin de incorporarlos al presupuesto de ingresos del Organismo, con excepción de aquellos que determine el Ejecutivo del Estado; XI. Aprobar la propuesta del Director General para la creación de unidades administrativas en los municipios, zonas o regiones de la entidad, para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del Instituto, atender los problemas de administración y organización, así como para el cumplimiento de sus fines y que permitan elevar la productividad y eficiencia; y XII. Las demás que le confieran su órgano de gobierno u otras disposiciones legales.	presupuesto de Ingresos y ejercicio del Presupuesto de Egresos; V. Aprobar los convenios de cooperación que celebre el organismo con instituciones extranjeras; VI. Aprobar la estructura básica del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma; VII. Designar y remover, a las personas titulares de las direcciones y departamentos, a propuesta de la persona Titular de la Dirección General. VIII. Nombrar y remover, por conducto persona Titular de la Dirección General, a los demás empleados del Instituto; IX. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto, así como las disposiciones reglamentarias que rijan la organización, funcionamiento, control y evaluación del Instituto, así como sus modificaciones; X. Aprobar las disposiciones jurídico-administrativas y los mecanismos orientados a mejorar la organización y funcionamiento, en su caso; XI. Conocer y resolver los asuntos de su competencia de conformidad con la presente Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables; XII. Analizar y en su caso, aprobar los informes trimestrales y anual que rinda la persona titular de la Dirección General sobre el desempeño del Instituto, con la intervención que corresponda al Comisario;
---	--

	XIII. Aprobar y el modificar el proyecto de los derechos por los servicios que preste el Instituto a fin de incorporarlos al presupuesto de ingresos del Organismo, con excepción de aquellos que determine la persona Titular del Ejecutivo del Estado; XIV.- Promover las donaciones autorizadas, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto; XV. Aprobar la propuesta de la persona Titular de la Dirección General para la creación de unidades administrativas en los municipios, zonas o regiones de la entidad, para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del Instituto, atender los problemas de administración y organización, así como para el cumplimiento de sus fines y que permitan elevar la productividad y eficiencia; y XVI. Las demás que le confieran su órgano de gobierno u otras disposiciones legales.
Artículo 42-F.- El Director General será designado y removido por el Gobernador del Estado, y deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 28 de la Ley de Entidades de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, con las salvedades siguientes: I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos; II.- ... III. Tener como máximo 29 años de edad, a la fecha de su nombramiento; IV. ...	Artículo 42-F.- La persona Titular de la Dirección General será designado y removido por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, y deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 28 de la Ley de Entidades de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, con las salvedades siguientes: I. Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos; II.- ... III. Tener como mínimo 18 años y máximo 29 años de edad, a la fecha de su nombramiento;

V. No haber sido condenado por delito doloso, ni estar sujeto a procedimiento administrativo de responsabilidad de servidores públicos o haber sido sancionado administrativamente en funciones públicas; y VI. ...	IV.- ... V. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, feminicidio, la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar o doméstica, violencia obstétrica, violación a la intimidad sexual, violencia vicaria o demás conductas antijurídicas semejantes o equiparables; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y VI. ...
Artículo 42-G.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones: ...	Artículo 42-G.- La persona Titular de la Dirección General tendrá las siguientes facultades y obligaciones: ...
Artículo 42-J.- El Instituto, contará con un Órgano de Vigilancia integrado por un Comisario Público Propietario que para tal efecto designe el Titular de la Secretaría de la Gestión Pública, quien participará en las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, y tendrá las facultades que le otorga la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, y demás disposiciones legales aplicables. De igual forma se deberá de nombrar a un suplente de éste.	Artículo 42-J.- El Instituto, contará con un Órgano de Vigilancia integrado por un Comisario Público Propietario que para tal efecto designe el Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de Quintana Roo, quien participará en las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, y tendrá las facultades que le otorga la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, y demás disposiciones legales aplicables. De igual forma se deberá de nombrar a un suplente de éste.
Artículo 47.- Al Consejo le corresponden las atribuciones siguientes: I. ... II. ... III. Participar, a solicitud del Director General del Instituto, como enlace entre este organismo y las organizaciones sociales vinculadas al sector, con la finalidad de atender las demandas y requerimientos sociales;	Artículo 47.- Al Consejo le corresponden las atribuciones siguientes: I. ... II. ... III. Participar, a solicitud de la persona Titular de la Dirección del Instituto, como enlace entre este organismo y las organizaciones sociales vinculadas al sector, con la finalidad de atender las demandas y requerimientos sociales; IV. ...

IV. ... VII. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la COJUDEQ, y VIII. Las que determine la COJUDEQ y demás disposiciones aplicables.	VII. Velar por el cumplimiento de los objetivos del Instituto , y VIII. Las que determine el Instituto y demás disposiciones aplicables.
Artículo 48 Bis. La COJUDEQ deberá presentar trimestralmente al Consejo y a la Legislatura del Estado un informe detallado por escrito sobre el avance de metas y de los programas a la fecha en que presente el informe.	Artículo 48 Bis. El Instituto deberá presentar trimestralmente al Consejo y a la Legislatura del Estado un informe detallado por escrito sobre el avance de metas y de los programas a la fecha en que presente el informe.
Artículo 54.- Queda a vigilancia del Director General del Instituto, la elaboración, presentación, desarrollo y supervisión de los programas que en el ámbito de su competencia sean asignados al Instituto.	Artículo 54.- Queda a vigilancia de la persona Titular de la Dirección General del Instituto, la elaboración, presentación, desarrollo y supervisión de los programas que en el ámbito de su competencia sean asignados al Instituto.
TÍTULO SEXTO Del Congreso Juvenil del Estado de Quintana Roo CAPÍTULO I Disposiciones Generales Artículo 60.- Se establece el Congreso Juvenil del Estado de Quintana Roo, con el propósito de brindar a los jóvenes del Estado, un espacio de análisis y expresión en el cual puedan dar a conocer sus propuestas para mejorar el marco normativo estatal, así como promover cualquier otra acción legislativa que consideren necesaria deba realizarse por el Poder Legislativo del Estado.	TÍTULO SEXTO Del Congreso Juvenil Universitario del Estado de Quintana Roo CAPÍTULO I Disposiciones Generales Artículo 60.- Se establece el Congreso Juvenil Universitario del Estado de Quintana Roo, con el propósito de brindar a las juventudes del Estado, un espacio de análisis y expresión en el cual puedan dar a conocer sus propuestas para mejorar el marco normativo estatal, así como promover cualquier otra acción legislativa que consideren necesaria deba realizarse por el Poder Legislativo del Estado.
Artículo 62.- La Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades, y en coordinación con las Unidades Administrativas Municipales en materia de Juventud o, en su caso, la autoridad municipal; y el Instituto Electoral de Quintana Roo, tendrán la	Artículo 62.- La Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades y el Instituto de Investigaciones Legislativas , tendrán la responsabilidad de organizar y llevar a cabo el Congreso Juvenil Universitario .

responsabilidad de organizar y llevar a cabo el Congreso Juvenil.	
Artículo 63.- Los participantes del Congreso Juvenil, serán las y los jóvenes que cumplan con los requisitos que se estipulen en la convocatoria que emita la Comisión. La selección de las y los jóvenes será representativa de cada uno los Municipios del Estado y cada uno de los Distritos Electorales. Podrán ser seleccionados las y los jóvenes que no hayan tenido la calidad de congresistas propietarios anteriormente. No podrán participar los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, ni órganos autónomos.	Artículo 63.- Los participantes del Congreso Juvenil Universitario, serán las y los jóvenes Universitarios que cumplan con los requisitos que se estipulen en la convocatoria que emita la Comisión. La selección de las y los jóvenes será representativa de cada uno los Municipios del Estado y cada uno de los Distritos Electorales. Podrán ser seleccionados las y los jóvenes que no hayan tenido la calidad de congresistas propietarios anteriormente.
Artículo 64.- La Comisión emitirá la Convocatoria correspondiente un mes y medio antes de la fecha de celebración del Congreso Juvenil, la cual se hará de conocimiento público. La Comisión, las autoridades municipales y el Instituto Electoral de Quintana Roo darán amplia publicidad a la Convocatoria.	Artículo 64.- La Comisión emitirá la Convocatoria correspondiente un mes y medio antes de la fecha de celebración del Congreso Juvenil Universitario, la cual se hará de conocimiento público. La Comisión en coordinación con el Instituto, las Unidades Administrativas Municipales en materia de Juventud y el Instituto de Investigaciones Legislativas darán amplia publicidad a la Convocatoria.
Artículo 65. Los participantes de los Municipios del Estado deberán presentar una propuesta Legislativa ante la Unidad Administrativa Municipal en materia de Juventud o, en su caso, ante la autoridad municipal correspondiente. Estas autoridades deberán remitir todas las propuestas recibidas a la Comisión, 15 días antes de la celebración del evento. ... La convocatoria establecerá el mecanismo de selección y será acordada entre los integrantes de la Comisión, un representante del Instituto	Artículo 65. Los participantes de los Municipios del Estado deberán presentar una propuesta Legislativa ante la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades, la Unidad Administrativa Municipal en materia de Juventud o, en su caso, ante la autoridad municipal correspondiente. Estas autoridades deberán remitir todas las propuestas recibidas a la Comisión, 15 días antes de la celebración del evento. ... La convocatoria establecerá el mecanismo de selección y será acordada entre los integrantes de la

de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, un representante del Instituto Quintanarroense de la Juventud y un representante de una Universidad Pública del Estado, este último será rotativo.	Comisión, un representante del Instituto Quintanarroense de la Juventud y un representante de una Universidad Pública del Estado, este último será rotativo.
Artículo 66. Una vez concluido el Congreso Juvenil, el Instituto de Investigaciones Legislativas realizará el análisis de todas las propuestas a fin de establecer la viabilidad de su incorporación al trabajo legislativo. Los análisis de viabilidad deberán estar fundados y motivados, incluyendo los considerados no viables. ...	Artículo 66. Una vez concluido el Congreso Juvenil Universitario , el Instituto de Investigaciones Legislativas realizará el análisis de todas las propuestas a fin de establecer la viabilidad de su incorporación al trabajo legislativo. Los análisis de viabilidad deberán estar fundados y motivados, incluyendo los considerados no viables. ...
Artículo 67.- La conformación de la Mesa Directiva del Congreso Juvenil y el desarrollo de la Sesión correspondiente, se hará en lo conducente en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado.	Artículo 67.- La conformación de la Mesa Directiva del Congreso Juvenil Universitario y el desarrollo de la Sesión correspondiente, se hará en lo conducente en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado.
Artículo 68.- Cada uno de los participantes del Congreso Juvenil, obtendrá un reconocimiento de la Legislatura del Estado, por la distinción de haber formado parte de la vida política de su Estado. Adicionalmente, recibirán del Poder Legislativo del Estado, un apoyo económico mensual, el cual será calculado considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que contribuya a su educación, así como al desarrollo armónico de sus aptitudes y potencialidades, durante un año calendario que comprenderá los meses de enero a diciembre del año posterior a la celebración del Congreso Juvenil en que participen.	Artículo 68.- Cada uno de los participantes del Congreso Juvenil Universitario , obtendrá un reconocimiento de la Legislatura del Estado, por la distinción de haber formado parte de la vida política de su Estado. Adicionalmente, recibirán del Poder Legislativo del Estado, un apoyo económico mensual, el cual será calculado considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que contribuya a su educación, así como al desarrollo armónico de sus aptitudes y potencialidades, durante un año calendario que comprenderá los meses de enero a diciembre del año posterior a la celebración del Congreso Juvenil Universitario en que participen.

...	...
-----	-----

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de decreto que nos permitimos someter a la consideración de los Integrantes del Pleno de la XVIII Legislatura la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Único.- Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 34, 35, 42 D, 42 E, 42 F, 42 G, 42 J, 47, 48, 54, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales.

CAPÍTULO PRIMERO
Del Objeto y Ámbito de Aplicación de la Ley.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado y tiene por objeto:

I.- Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las juventudes domiciliadas o transiten por el Estado, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forme parte;

II.- Establecer los principios rectores que orientarán las políticas públicas en materia de derechos de las juventudes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Estado, el Poder Legislativo, los municipios y los órganos constitucionales autónomos;

III.- Reglamentar las políticas, programas, servicios y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las juventudes;

IV.- Regular la integración, organización y funcionamiento del Instituto Quintanarroense de la Juventud, y

V.- Establecer las bases generales para la participación de los sectores social y privado en las acciones para garantizar los derechos de las juventudes.

Su aplicación y ejecución corresponde al Instituto Quintanarroense de la Juventud en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo del Estado, **de las dependencias y entidades de la Administración Pública Paraestatal, al Poder Legislativo, Órganos Autónomos y a los Ayuntamientos del Estado en el ámbito de sus competencias.**

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- Ayuntamientos: A los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo;

II.- Congreso Juvenil Universitario: espacio de análisis y expresión en el cual puedan dar a conocer sus propuestas para mejorar el marco normativo estatal, así como promover cualquier otra acción legislativa que consideren necesaria deba realizarse por el Poder Legislativo del Estado;

III.- Comisión: La Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades del Poder Legislativo del Estado;

IV.- Consejo: El Consejo Estatal de la Juventud;

V.- Consejo Municipal: Los Consejos Municipales de los Ayuntamientos del Estado;

VI.- Consulta Estatal Juvenil: Consulta estadística anual con el objetivo de contribuir a la producción y gestión del conocimiento en materia de juventud en Quintana Roo, sobre las características sociodemográficas de la población joven para conocer las tendencias de su comportamiento, opinión y expectativas;

VII.- Cultura de la Paz: Conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida que rechazan la violencia y previenen los conflictos a través del diálogo y la negociación entre las juventudes;

VIII.- Instituto: Instituto Quintanarroense de la Juventud del Estado de Quintana Roo;

IX.- Joven: Persona sujeta de derechos, identificada como un actor social;

X.- Juventudes: Heterogeneidad de formas de vivir la condición joven;

XI.- Perspectiva de Juventudes: Es la visión metodológica, basada en instrumentos, que permite y promueve que las personas jóvenes sean

reconocidas como sujetas de derecho y actores clave para el desarrollo familiar, comunitario e institucional, con capacidad de agencia y libertad para el pleno desarrollo de su proyecto de vida;

XII.- Premio Estatal de la Juventud: Reconocimiento al esfuerzo y compromiso a las juventudes por la transformación del Estado;

XIII.- Transversalización de perspectiva de Juventudes: Diseño, formulación y ejecución de políticas públicas para las juventudes como agentes sociales de transformación.

CAPÍTULO SEGUNDO.

De los Principios Fundamentales

Artículo 3.- Son principios rectores de las políticas públicas en materia de juventud, los siguientes:

I.- El interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes;

II.- La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de las juventudes reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución de nuestro Estado, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

III.- La igualdad sustantiva de oportunidades entre las juventudes;

IV.- La no discriminación de las juventudes, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

V.- La corresponsabilidad del Estado, de la sociedad y de la familia en la atención integral para las juventudes;

VI.- La inclusión de las juventudes en el proceso de desarrollo político, económico, social y cultural del Estado;

VII.- El acceso a una vida libre de violencia;

VIII.- Intervención mínima en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos;

IX.- No revictimización en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos;

X.- La participación libre y democrática de **las juventudes** en los procesos de toma de decisiones que afecten su entorno, en los ámbitos político, social, educación, al trabajo digno, ambiental, económico, cultural y deportivo, y

XI.- La transversalidad de perspectiva de **juventudes** en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales.

TÍTULO SEGUNDO

Los Derechos y **Obligaciones de las Juventudes**

CAPÍTULO I

De los Derechos de **las Juventudes**.

Artículo 4.- Son derechos de **las juventudes** los conferidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y demás normas aplicables.

Prohibiéndose cualquier acto de persecución, represión del pensamiento y dignidad de las juventudes, así como, en general, todo acto que atente contra su seguridad e integridad física y mental.

Los derechos previstos en esta Ley, se establecen de manera enunciativa, más no limitativa.

Artículo 5.- Se reconoce a **las juventudes** como titulares de los siguientes derechos:

- I.- Derecho a una vida digna;
- II.- **Derecho a la identidad;**
- III.- **Derecho a vivir en familia;**
- IV.- **Derecho a la igualdad sustantiva;**
- V.- **Derecho a no ser discriminado;**
- VI.- **Derecho a inclusión por discapacidad;**
- VII.- **Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;**
- VIII.- **Derecho de asociación y reunión;**
- IX.- **Derecho a la intimidad;**
- X.- **Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;**
- XI.- **Derecho a la migración;**
- XII.- **Derecho de acceso a las tecnologías de la información, comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones;**
- XIII.- **Derecho a la banda ancha, internet e inteligencia artificial;**
- XIV.- **Derecho a la educación de calidad;**
- XV.- **Derecho a un trabajo digno;**
- XVI.- **Derecho a la salud y a la asistencia social;**
- XVII.- **Derecho a un medio ambiente sano y sustentable;**

- XVIII.- Derecho al descanso y tiempo de esparcimiento;
- XIX.- Derecho de participación efectiva en la vida social y en los procesos de toma de decisiones;
- XX.- El derecho de acceso y disfrute de los servicios y beneficios socio-económicos, políticos, culturales, informativos, de desarrollo, y de convivencia que les permitan construir una vida plena en el Estado;
- XXI.- Derecho a la libertad de expresión;
- XXII.- Derecho **de acceso** a la información;
- XXIII.- Derecho de organización;
- XXIV.- Derecho a la protección de los jóvenes en estado de vulnerabilidad;
- XXV.- Derecho a una vida libre de violencia **y a la integridad personal**;
- XXVI.- Derechos sexuales y reproductivos;
- XXVII.- Derecho a fortalecer las identidades juveniles;
- XXVIII.- Derecho al deporte, y
- XVII.- Los demás que señale esta Ley y otros ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 7 Bis. La **Secretaría de Educación y el Instituto** deberán difundir con los jóvenes de las instituciones educativas públicas y privadas del Estado el contenido de esta ley.

Artículo 8.- El Poder Ejecutivo, a través de las instancias correspondientes, ofrecerá alternativas para el acceso a la educación, así como mecanismos que permitan a los jóvenes que truncan sus estudios por diferentes circunstancias, continuar con estos a través del **Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de Quintana Roo y la Prepa Abierta de Servicios Educativos de Quintana Roo**.

El Poder Ejecutivo a través **de la Secretaría de las Mujeres**, de acuerdo al presupuesto de capacitación y difusión con el que cuenta, difundirá en la juventud sobre los programas respecto a los apoyos en becas, capacitación y todos aquellos programas de beneficio para la mujer con el fin de evitar la deserción educativa de este sector juvenil.

Artículo 34.- Son autoridades competentes en materia de atención a la juventud:

- I.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las siguientes dependencias y Organismos;
 - a) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
 - b) La Secretaría de Educación;**
 - c) La Secretaría de Salud
 - d) El Instituto; y
 - e) La Secretaría de Desarrollo Social.
- II.- Los Ayuntamientos del Estado.

Artículo 35.- El Poder Ejecutivo, a través de sus Dependencias **y Entidades**, con la finalidad de cumplir con el objeto de la presente ley llevará a cabo acciones tendientes a la protección de los derechos y al desarrollo armónico e integral de **las juventudes** en el Estado **previstas en las Leyes**.

Artículo 42-D.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Instituto y estará integrada por:

- I. **La persona Titular del Poder Ejecutivo**, quien ocupará la Presidencia;
- II. **La persona Titular de la Secretaría de Educación**, quien ocupará la Vicepresidencia
- III. **La persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación**, Vocal;
- IV. **La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Social**, Vocal;
- V. **La persona Titular de la Secretaría de Salud**, Vocal;
- VI. **La persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, Vocal;
- VII. **La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico**, Vocal; y
- VIII.- **La persona Legisladora que presida la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo;**
- IX.- **La persona Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia de Quintana Roo;**

X.- Dos representantes del Consejo Estatal de la Juventud

El órgano de gobierno contará con su Secretario Técnico con voz pero sin voto y fungirá como tal, **la persona Titular del Instituto Quintanarroense de la Juventud.**

Por cada uno de los miembros propietarios se nombrará un suplente, quien tendrá las mismas atribuciones de aquél. La designación y, en su caso, sustitución de los suplentes, deberá hacerse por escrito por parte del integrante propietario que dirigirá a **la persona que preside**. Las ausencias de **la persona que preside** serán suplidas por **la persona que funja en la vicepresidencia.**

Podrán integrarse a la Junta Directiva, con carácter de invitados y solo con derecho a voz, los servidores públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto del Instituto.

Artículo 42-E.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- **Delegar en la persona Titular de la Dirección General del Instituto, las funciones y facultades que expresamente determine;**

II. Establecer en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto para el cumplimiento de su objeto;

III. Aprobar el Programa Institucional de Juventud en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación, los programa de acción, así como el Programa Operativo Anual del Instituto, su presupuesto de ingresos y egresos y sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable;

IV. Conocer y aprobar el cumplimiento del Programa Institucional, de los programas de acción y del Programa Operativo Anual en correlación con el presupuesto de Ingresos y ejercicio del Presupuesto de Egresos;

V. Aprobar los convenios de cooperación que celebre el organismo con instituciones extranjeras;

VI. Aprobar la estructura básica del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma;

VII. Designar y remover, a las personas titulares de las direcciones y departamentos, a propuesta de la persona Titular de la Dirección General.

VIII. Nombrar y remover, por conducto persona Titular de la Dirección General, a los demás empleados del Instituto;

IX. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto, así como las disposiciones reglamentarias que rijan la organización, funcionamiento, control y evaluación del Instituto, así como sus modificaciones;

X. Aprobar las disposiciones jurídico-administrativas y los mecanismos orientados a mejorar la organización y funcionamiento, en su caso;

XI. Conocer y resolver los asuntos de su competencia de conformidad con la presente Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables;

XII. Analizar y en su caso, aprobar los informes trimestrales y anual que rinda la **persona titular de la Dirección General** sobre el desempeño del Instituto, con la intervención que corresponda al Comisario;

XIII. Aprobar y el modificar el proyecto de los derechos por los servicios que preste el Instituto a fin de incorporarlos al presupuesto de ingresos del Organismo, con excepción de aquellos que determine la **persona Titular del Ejecutivo del Estado**;

XIV.- Promover las donaciones autorizadas, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto;

XV. Aprobar la propuesta de la **persona Titular de la Dirección General** para la creación de unidades administrativas en los municipios, zonas o regiones de la entidad, para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del Instituto, atender los problemas de administración y organización, así como para el cumplimiento de sus fines y que permitan elevar la productividad y eficiencia; y

XVI. Las demás que le confieran su órgano de gobierno u otras disposiciones legales.

Artículo 42-G.- La **persona Titular de la Dirección General** tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...

Artículo 42-J.- El Instituto, contará con un Órgano de Vigilancia integrado por un Comisario Público Propietario que para tal efecto designe el Titular de la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno de Quintana Roo**, quien participará en las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, y tendrá las facultades que le otorga la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, y demás disposiciones legales aplicables. De igual forma se deberá de nombrar a un suplente de éste.

Artículo 47.- Al Consejo le corresponden las atribuciones siguientes:

I. ...

II. ...

III. Participar, a solicitud de **la persona Titular de la Dirección** del Instituto, como enlace entre este organismo y las organizaciones sociales vinculadas al sector, con la finalidad de atender las demandas y requerimientos sociales;

IV. ...

VII. Velar por el cumplimiento de los objetivos **del Instituto**, y

VIII. Las que determine **el Instituto** y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48 Bis. **El Instituto** deberá presentar trimestralmente al Consejo y a la Legislatura del Estado un informe detallado por escrito sobre el avance de metas y de los programas a la fecha en que presente el informe.

Artículo 54.- Queda a vigilancia de **la persona Titular de la Dirección** General del Instituto, la elaboración, presentación, desarrollo y supervisión de los programas que en el ámbito de su competencia sean asignados al Instituto.

TÍTULO SEXTO

Del Congreso Juvenil **Universitario** del Estado de Quintana Roo

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 60.- Se establece el Congreso Juvenil **Universitario** del Estado de Quintana Roo, con el propósito de brindar a **las juventudes** del Estado, un espacio de análisis y expresión en el cual puedan dar a conocer sus propuestas para mejorar el marco normativo estatal, así como promover cualquier otra acción legislativa que consideren necesaria deba realizarse por el Poder Legislativo del Estado.

Artículo 62.- La Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades **y el Instituto de Investigaciones Legislativas, tendrán** la responsabilidad de organizar y llevar a cabo el Congreso Juvenil Universitario.

Artículo 63.- Los participantes del Congreso Juvenil Universitario, serán las y los jóvenes Universitarios que cumplan con los requisitos que se estipulen en la convocatoria que emita la Comisión.

La selección de las y los jóvenes será representativa de cada uno los Municipios del Estado y cada uno de los Distritos Electorales. Podrán ser seleccionados las y los jóvenes que no hayan tenido la calidad de congresistas propietarios anteriormente.

Artículo 64.- La Comisión emitirá la Convocatoria correspondiente un mes y medio antes de la fecha de celebración del Congreso Juvenil Universitario, la cual se hará de conocimiento público.

La Comisión en coordinación con el Instituto, las Unidades Administrativas Municipales en materia de Juventud y el Instituto de Investigaciones Legislativas darán amplia publicidad a la Convocatoria.

Artículo 65. Los participantes de los Municipios del Estado deberán presentar una propuesta Legislativa ante la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades, la Unidad Administrativa Municipal en materia de Juventud o, en su caso, ante la autoridad municipal correspondiente. Estas autoridades deberán remitir todas las propuestas recibidas a la Comisión, 15 días antes de la celebración del evento.

...

La convocatoria establecerá el mecanismo de selección y será acordada entre los integrantes de la Comisión, un representante del Instituto Quintanarroense de la Juventud y un representante de una Universidad Pública del Estado, este último será rotativo.

Artículo 66. Una vez concluido el Congreso Juvenil Universitario, el Instituto de Investigaciones Legislativas realizará el análisis de todas las propuestas a fin de establecer la viabilidad de su incorporación al trabajo legislativo. Los análisis de viabilidad deberán estar fundados y motivados, incluyendo los considerados no viables.

...

Artículo 67.- La conformación de la Mesa Directiva del Congreso Juvenil **Universitario** y el desarrollo de la Sesión correspondiente, se hará en lo conducente en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado.

Artículo 68.- Cada uno de los participantes del Congreso Juvenil **Universitario**, obtendrá un reconocimiento de la Legislatura del Estado, por la distinción de haber formado parte de la vida política de su Estado. Adicionalmente, recibirán del Poder Legislativo del Estado, un apoyo económico mensual, el cual será calculado considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que contribuya a su educación, así como al desarrollo armónico de sus aptitudes y potencialidades, durante un año calendario que comprenderá los meses de enero a diciembre del año posterior a la celebración del Congreso Juvenil **Universitario** en que participen.

...

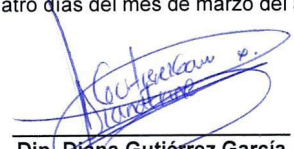
TRANSITORIOS

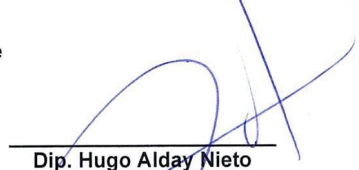
Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Signamos la presente iniciativa, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los cuatro días del mes de marzo del año 2026.

Atentamente


Dip. Diana Gutiérrez García
Presidenta de la Comisión de
Desarrollo Juvenil con Igualdad de
Oportunidades


Dip. Hugo Alday Nieto
Coordinador del Grupo Legislativo
del Partido del Trabajo y Presidente
de la Comisión de Desarrollo Urbano
Sustentable y Asuntos
Metropolitanos


Dip. Rubén Antonio Carrillo Buenfil
Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social



SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen por el que la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, desecha la iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Civil para el Estado de Quintana Roo, en materia de propia imagen; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

La acción legislativa, señala que tiene como objeto incorporar en la legislación civil estatal una disposición que reconozca la imagen como una extensión de la persona y como un bien jurídico tutelado. La iniciativa propuesta señala, que el derecho a la propia imagen es un derecho fundamental que emana de la dignidad personal y permite a cada individuo controlar cómo se utiliza su imagen y características identificativas, previniendo su uso indebido sin consentimiento.

Sin embargo, es menester mencionar, que la propuesta de adición a diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, en materia de propia imagen, no es procedente en base a las siguientes consideraciones:

La Ley Federal del Derecho de Autor, tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes. La Primera sala del Alto Tribunal Constitucional se pronunció respecto de la protección que la Ley Federal del Derecho de Autor le otorga al derecho a la imagen, ya que si bien no se trata de una cuestión autoral la legislación federal regula situaciones donde puedan concurrir derechos de esta naturaleza y los de imagen de una persona.

En tal virtud, el Congreso de la Unión tiene competencia exclusiva para imponer multas en materia de uso comercial de la imagen, dado que el uso de la imagen sin autorización, con fines de lucro directo o indirecto, es considerada una infracción federal y no así de carácter estatal. Por lo que legislar en la materia en alguna de estas hipótesis normativas contraviene el marco jurídico federal, teniendo como consecuencia controversias constitucionales.

Esta Comisión de Justicia, determina que es viable el Desecho de la iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Civil para el Estado de Quintana Roo, en materia de propia imagen.

Con base en lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos:

Dictamen. Primero. La H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo desecha la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Civil para el Estado de Quintana Roo, en materia de propia imagen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del Proceso Legislativo respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Tercero. Archívese el expediente formado con motivo de la iniciativa en análisis y ténganse a éste como asunto concluido.

Atentamente.
Comisión de Justicia.



DICTAMEN POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DESECHA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROPIA IMAGEN.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Quienes suscribimos, las personas legisladoras integrantes de la Comisión de Justicia, de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 140, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 7, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente **DICTAMEN POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DESECHA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROPIA IMAGEN**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En la Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/acuerdos/ACU-20240905T165013.pdf>



DICTAMEN POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DESECHA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROPIA IMAGEN.

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política².

TERCERO. En sesión número 6 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, celebrada el 02 de marzo de 2026³, se dio lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Civil para el Estado de Quintana Roo, en materia de propia imagen; presentada por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; por el Diputado Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos y por el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo⁴, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión Justicia, de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

CUARTO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo⁵, es obligación de las Diputadas

² <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2025-10-13-1222-sesion-no-14.pdf>

³ Disponible para consulta en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2026-3-2-1258-sesion-no-6.pdf>

⁴ Disponible para consulta en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/iniciativas/INI-XVIII-20260226-140228.pdf>

⁵ Disponible en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L198-XVIII-20240828-L1720240828263.pdf>



DICTAMEN POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DESECHA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROPIA IMAGEN.

y los Diputados integrantes de esta Comisión, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, esta Comisión de Justicia se aboca al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto tercero de este apartado, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La acción legislativa, señala que tiene como objeto incorporar en la legislación civil estatal una disposición moderna y acorde a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, que reconozca la imagen como una extensión de la persona y como un bien jurídico tutelado.

El vertiginoso avance de las tecnologías de la información, las redes sociales y los medios digitales ha transformado la manera en que las personas interactúan, se comunican y proyectan su identidad. Sin embargo, esta evolución también ha traído consigo nuevos riesgos y vulnerabilidades que afectan la esfera más íntima de la personalidad humana: la imagen propia.

En la actualidad, cualquier persona puede capturar, reproducir y difundir imágenes de terceros con tan solo un dispositivo móvil y una conexión a internet. Estas imágenes, al circular sin control en redes sociales, plataformas digitales o medios de comunicación, pueden ser objeto de manipulación, uso comercial, explotación o incluso de acoso y difamación, afectando gravemente la dignidad, reputación y privacidad de las personas



DICTAMEN POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DESECHA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROPIA IMAGEN.

La iniciativa propuesta señala, que el derecho a la propia imagen es un derecho fundamental que emana de la dignidad personal y permite a cada individuo controlar cómo se utiliza su imagen y características identificativas, previniendo su uso indebido sin consentimiento. Este derecho protege la dimensión moral de una persona, incluyendo aspectos como la voz o el nombre, y evita la captación, reproducción y publicación no autorizadas de su imagen. Es crucial para equilibrar la libertad de expresión y el derecho a la información, garantizando que los intereses personales no se vean vulnerados sin una justificación válida basada en la relevancia pública o el interés informativo. Los elementos clave del derecho a la propia imagen incluyen el consentimiento necesario para usar la imagen, la protección contra la difusión de cualquier representación reconocible de la persona y la salvaguarda contra el uso indebido que afecte la dignidad, el honor o la intimidad del individuo.

La iniciativa presentada, propone incorporar un nuevo Capítulo IV Bis dentro del Título Primero del Libro Primero del Código Civil del Estado, con los siguientes objetivos:

1. Reconocer la imagen como atributo de la personalidad, junto al nombre, el estado civil y el domicilio.
2. Proteger el derecho a decidir sobre la captación, reproducción, publicación o difusión de la imagen.
3. Prever la responsabilidad civil derivada del uso no autorizado o abusivo de a imagen.



DICTAMEN POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DESECHA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROPIA IMAGEN.

4. Establecer excepciones legítimas al consentimiento, en casos de interés público, fines informativos, artísticos o científicos.
5. Reforzar la protección de niñas, niños y adolescentes, conforme al principio del interés superior de la niñez.
6. Ampliar la tutela al ámbito digital, donde la vulneración del derecho a la imagen es más frecuente e inmediata.

Sin embargo, de las consideraciones establecidas en el presente documento legislativo, es menester mencionar, que la propuesta de adición a diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, en materia de propia imagen, no es procedente en base a las siguientes consideraciones.

En primer término, la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentaria del artículo 28 de la Constitución Federal, tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.

En tal virtud, la Primera sala del Alto Tribunal Constitucional se pronunció respecto de la protección que la Ley Federal del Derecho de Autor le otorga al derecho a la imagen en su artículo 87, ya que si bien no se trata de una cuestión autoral la legislación federal regula situaciones donde puedan concurrir derechos de esta naturaleza y los de imagen de una persona, pues ésta puede ser utilizada para



DICTAMEN POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DESECHA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROPIA IMAGEN.

conformar alguna obra artística, como una fotografía, pintura, un dibujo o bien algún soporte audiovisual.

En este sentido, en la Ley Federal del Derecho de Autor, prevé en su artículo 87, lo siguiente:

"Artículo 87.- El retrato de una persona sólo puede ser usado o publicado, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes. La autorización de usar o publicar el retrato podrá revocarse por quien la otorgó quién, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.

Cuando a cambio de una remuneración, una persona se dejare retratar, se presume que ha otorgado el consentimiento a que se refiere el párrafo anterior y no tendrá derecho a revocarlo, siempre que se utilice en los términos y para los fines pactados.

No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo cuando se trate del retrato de una persona que forme parte menor de un conjunto o la fotografía sea tomada en un lugar público y con fines informativos o periodísticos.

Los derechos establecidos para las personas retratadas durarán 50 años después de su muerte."

Del citado artículo, se regula el derecho a la propia imagen, siendo la norma clara, ya que del primer párrafo se desprende que, la regla para que el retrato de una persona pueda ser usado o publicado es únicamente a través de su consentimiento expreso, o en su caso de representante o titulares de los derechos



DICTAMEN POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DESECHA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROPIA IMAGEN.

correspondientes, y si se revoca la autorización de usar o publicar el retrato, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.

En su segundo párrafo, se especifica que cuando una persona se dejare retratar a cambio de una remuneración, se presume que ha otorgado el consentimiento a lo que se refiere el primer párrafo del artículo 87 de la Ley Federal del Derecho de Autor, y no tendrá derecho a revocarlo, siempre que se utilice en los términos y para los fines pactados.

Ahora bien, en su tercer párrafo se prevé que, no será necesario el consentimiento que se refiere el citado artículo, siempre y cuando se trate del retrato de una persona que forme parte menor de un conjunto o la fotografía sea tomada en un lugar público y con fines informativos o periodísticos. Por lo tanto, en dichos casos, opera la excepción en el cual no se requiere del consentimiento de la persona, por lo que si en una norma de carácter estatal se establece que se requiere del consentimiento de la persona en los supuestos establecidos en el tercer párrafo del artículo 87 de la Ley Federal del Derecho de Autor, es evidente que no es acorde al parámetro constitucional, toda vez que se estaría contraviniendo una norma de carácter Federal, por lo que su inconstitucionalidad sería evidente.

En este orden de ideas, le compete a la federación establecer multas en el supuesto de utilizar la imagen de una persona sin su autorización, de conformidad a la fracción II, del artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor, misma que prevé que constituyen infracciones en materia de comercio cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto, utilizar la imagen de una persona sin su autorización o la de sus causahabientes, por lo tanto, al encontrarse ante este supuesto normativo se tendrá como consecuencia, la infracción en materia de



DICTAMEN POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DESECHA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROPIA IMAGEN.

comercio misma que será sancionada por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con multa, de mil hasta los cinco mil días de salario mínimo.

En tal virtud, el Congreso de la Unión tiene competencia exclusiva para imponer multas en materia de uso comercial de la imagen, dado que el uso de la imagen sin autorización, con fines de lucro directo o indirecto, es considerada una infracción federal y no así de carácter estatal. Por lo que legislar en la materia en alguna de estas hipótesis normativas contraviene el marco jurídico federal, teniendo como consecuencia controversias constitucionales.

Por otra parte, del análisis de los artículos, se desprende que su redacción no es clara y es ambigua, permitiendo múltiples interpretaciones, y provocando distintos sentidos en su aplicación, en este sentido es evidente la vulneración al artículo 6 de la Constitución Federal, que consagra la libertad de expresión, ya que prevé que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

Es menester mencionar, que la libertad de expresión es un derecho fundamental que ampara tanto las aseveraciones de hechos como la expresión de opiniones, en sus vertientes de libertad de información y la libertad de opinión.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado al respecto, señalando que la libertad de expresión es un elemento indispensable para un Estado democrático, pues se trata de un bien público cuyo daño no sólo afecta a una persona o colectivo, sino que atañe a toda la sociedad. Desde los estándares internacionales y nacionales se ha reconocido que la vulneración a la libertad de expresión tiene impactos en la dimensión individual y colectiva. Por lo



DICTAMEN POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DESECHA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROPIA IMAGEN.

que legislar una norma que no da certeza jurídica al receptor de la norma y deja gran amplitud a la autoridad responsable para aplicar la norma, transgrede el derecho de libertad de expresión.

En esta tesitura, esta Comisión de Justicia, determina que es viable el Desecho de la iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Civil para el Estado de Quintana Roo, en materia de propia imagen.

Por todo lo expuesto, las Personas Legisladoras de la Comisión Justicia de la H. XVIII Legislatura, determinamos que es viable el Desecho de la iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Civil para el Estado de Quintana Roo, en materia de propia imagen, motivo por el cual, proponemos la elaboración de un proyecto en donde se dictamine el Desecho de la misma.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Justicia, de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo desecha la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Civil para el Estado de Quintana Roo, en materia de propia imagen.



DICTAMEN POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DESECHA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROPIA IMAGEN.

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del Proceso Legislativo respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Archívese el expediente formado con motivo de la iniciativa en análisis y ténganse a éste como asunto concluido.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



DICTAMEN POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DESECHA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROPIA IMAGEN.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ		
 DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ		

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad con 22 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado el dictamen presentado.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar han sido agotados.

PRESIDENTA: Se invita a los presentes ponerse de pie.

Se cita para la Sesión Número 14, el día 30 de marzo de 2026, a las 16:00 horas.

Se clausura la sesión número 13 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 11:39 horas del día 25 de Marzo de 2026.

Muchas gracias a todos por su amable asistencia.